



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: JOSÉ IVÁN GIL GUTIÉRREZ
Radicado: 50150-4089-001-2023-00156-00
Auto: 678 23

Castilla La Nueva (Meta), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción «PAGARÉ No. 18938041», resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor de la entidad demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con NIT **860.051.894-6**, en contra del señor **JOSÉ IVÁN GIL GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **3.283.845**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré **18938041**, discriminadas así:

1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte, (\$43.021.818)**, valor a capital del pagaré 18938041.
 - 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS. M/cte (\$4.564.638)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 04 de junio de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (16 de septiembre de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y facultades del poder a él otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17a72e38ed7b3178131e0e2555926c59634a049b94c039144b59fb3c6d883c3**

Documento generado en 25/10/2023 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>